



29 de septiembre de 2017

(17-5267)

Página: 1/3

Original: inglés

**INDONESIA - SALVAGUARDIA SOBRE DETERMINADOS
PRODUCTOS DE HIERRO O ACERO**

**NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE INDONESIA DE CONFORMIDAD CON EL
PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO
RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE
LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD) Y DE CONFORMIDAD CON
EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 20 DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

La siguiente comunicación, de fecha 28 de septiembre de 2017, de la delegación de Indonesia, se distribuye a los Miembros.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y con la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, Indonesia notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho e interpretación jurídica tratadas en el informe del Grupo Especial titulado *Indonesia - Salvaguardia sobre determinados productos de hierro o acero* (WT/DS490/R, WT/DS496/R), que se distribuyó el 18 de agosto de 2017 (el "informe del Grupo Especial"). De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 y el párrafo 1 de la Regla 21 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, Indonesia presenta simultáneamente este anuncio de apelación ante la Secretaría del Órgano de Apelación.

Por las razones que expondrá de forma más detallada en su comunicación al Órgano de Apelación, Indonesia apela, y solicita al Órgano de Apelación que modifique o revoque las interpretaciones jurídicas conducentes a las constataciones y conclusiones de derecho del Grupo Especial, con respecto a los siguientes errores que contiene el informe del Grupo Especial¹:

**1 EL GRUPO ESPECIAL INCURRIÓ EN ERROR AL DETERMINAR QUE EL REGLAMENTO
Nº 137.1/PMK.011/2014 ES INCOMPATIBLE CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I DEL
GATT DE 1994 PORQUE NO ES UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA**

Indonesia sostiene que el Grupo Especial incurrió en error al constatar que la suspensión de la obligación NMF no podía ser la base de la imposición de una salvaguardia porque no es necesaria para reparar o prevenir un daño grave causado a los productores nacionales o debido a la existencia de la nota interpretativa general al Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. Esta constatación está en contradicción con un informe adoptado de un Grupo Especial, *República Dominicana - Medidas de salvaguardia*.² Además, esta cuestión no está comprendida en el mandato del Grupo Especial y durante el curso del procedimiento del Grupo Especial ninguna parte

¹ De conformidad con el párrafo 2 d) iii) de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, el presente anuncio de apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio del derecho de Indonesia a referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial en el contexto de su apelación.

² Informe del Grupo Especial, párrafo 7.30.

en la diferencia ha impugnado en ningún momento que el Reglamento Nº 137.1/PMK.011/2014 no sea una medida de salvaguardia.³

Como el Reglamento Nº 137.1/PMK.011/2014 es una medida de salvaguardia, el Grupo Especial incurrió en error al constatar que dicho Reglamento es incompatible con el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994. Además, el Grupo Especial también incurrió en error al concluir que los reclamantes también formulan la misma alegación sobre la base de los mismos argumentos contra el derecho específico como medida independiente. Indonesia solicita al Órgano de Apelación que revoque las conclusiones del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.11, 7.31, 7.38, 7.40, 7.41, 7.43 y 7.44. Además, Indonesia solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el párrafo 8.1 de su informe.

2 EL GRUPO ESPECIAL INCURRIÓ EN ERROR AL FORMULAR UNA CONSTATACIÓN QUE NO ESTÁ COMPRENDIDA EN SU MANDATO

Indonesia sostiene que el Grupo Especial incurrió en error al formular constataciones que no están comprendidas en su mandato, por dos razones. En primer lugar, el Grupo Especial ha formulado una constatación en el marco del artículo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias y de la última frase del párrafo 1 a) del artículo XIX relativa a la definición de medida de salvaguardia, lo que no estaba comprendido en su mandato ni ha sido planteado en ningún momento por ninguna parte en la diferencia. En segundo lugar, el Grupo Especial incurrió en error al formular una constatación sobre la compatibilidad del Reglamento Nº 137.1/PMK.011/2014 como medida independiente (no como medida de salvaguardia) que no forma parte de la medida en litigio en la solicitud de establecimiento del Grupo Especial. En dicha solicitud, los reclamantes identificaron explícitamente la medida en litigio como "el derecho específico impuesto como medida de salvaguardia"⁴ y un defecto de una solicitud de establecimiento de un grupo especial no puede ser subsanado por una comunicación de una parte durante las actuaciones del grupo especial.⁵

Sobre la base de lo expuesto, Indonesia considera que el Grupo Especial ha actuado más allá de su mandato, lo que es incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 y el artículo 7 del ESD porque 1) el Grupo Especial formula una constatación en virtud del artículo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias o de la última frase del párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994 cuando no se ha formulado ninguna alegación en ese sentido en la solicitud de establecimiento de un grupo especial; y 2) el Grupo Especial incurrió en error al formular una constatación de incompatibilidad en el marco del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 sobre la base de una medida independiente (no una medida de salvaguardia) que no ha sido identificada como tal por los reclamantes en la solicitud de establecimiento de un grupo especial. Por consiguiente, Indonesia solicita al Órgano de Apelación que revoque las conclusiones del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.10, 7.40, 7.42-7.44 y 8.1.

3 EL GRUPO ESPECIAL NO HIZO UNA EVALUACIÓN OBJETIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL ESD EN LO QUE SE REFIERE A LA CONSTATACIÓN DE QUE EL REGLAMENTO Nº 137.1/PMK.011/2014 NO ES UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA

Indonesia considera que el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva al iniciar por propia iniciativa el examen de un asunto no controvertido que no estaba comprendido en su mandato, desviándose así de una jurisprudencia bien establecida. El Grupo Especial no podía invocar el artículo 11 del ESD para justificar este enfoque. Varios de los casos de jurisprudencia a los que hace referencia el Grupo Especial como fundamento jurídico corresponden a circunstancias y hechos diferentes. En ninguno de los anteriores casos relativos a medidas de salvaguardia planteados en la OMC se ha empezado nunca un examen de las alegaciones de incompatibilidad en virtud de cualquier disposición del Acuerdo sobre Salvaguardias examinando en primer lugar si la medida en litigio era en realidad una medida de salvaguardia en el sentido del artículo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias si ninguna de las partes lo había cuestionado. De hecho, el Grupo

³ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.10.

⁴ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Viet Nam, WT/DS496/3, 18 de septiembre de 2015; y solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu, WT/DS490/2, 21 de agosto de 2015.

⁵ Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 642.

Especial ha reconocido que las partes no han impugnado en ningún momento que el Reglamento N° 137.1/PMK.011/2014 sea una medida de salvaguardia, y tienen posiciones concordantes al respecto.

Además, el Grupo Especial planteó esta cuestión de si la medida en litigio es una medida de salvaguardia en el sentido del artículo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias en una etapa ulterior de sus actuaciones, esto es, en la segunda reunión sustantiva.⁶

Por lo tanto, Indonesia, solicita al Órgano de Apelación que revoque las conclusiones del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.10 y 7.40, 7.43 y 8.1.

Además, Indonesia señala que los motivos de la apelación indicados *supra* se entienden sin perjuicio de los argumentos desarrollados en la comunicación del apelante presentada por Indonesia.

⁶ Véase el segundo conjunto de preguntas del Grupo Especial.